



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 07/07/2017
Unidad Administrativa: <u>Delegación</u> <u>Tabasco</u>
Reservada; <u>1 a 8</u>
Período de Reserva: 3 <u>AÑOS</u>
Fundamento Legal: Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período
de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la
Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del
Servidor Público:

En	Villahermosa,	Municipio de Centro	, Estado de	Tabasco,	siendo el día siete de julio	o del año dos mil diecisiete.
	•	•	· 1973 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 - 450 -	ad ^{ia} les.		

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la con-motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 012/2017 de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la TITULAR. PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. EN LA PLAYA LOCALIZADA comisionándose a los CC Inspectores Armando Figueroa Priego y angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de TITULAR, PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL. ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA PLAYA LOCALIZADA cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovecnamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales del resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No.27/SRN/ZOFEMAT/0012/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C,27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- II.- Que del acta No. 27/SRN/ZOFEMAT/0012/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0012/2017 de fecha 05 de Abril del año en curso, a nombre de la TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, EN LA PLAYA se constituveron LOCALIZADA I en el zona federal maritimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual los atiende la carácter de permisionario, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, procedieron a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0012/17, observando lo siguiente:

Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la ocupación y construcción de enramadas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco, la superficie que ocupan las enramadas es de aproximadamente: 1701.28 m2, con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde su ubican las enramadas con un margen de error +- 4 metros las cuales se ubican en: X= 410644.00 Y= 2023491.00

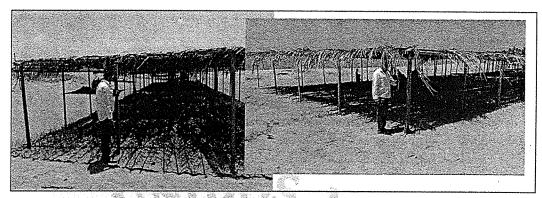






DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE





Para acreditar "EL INSPECCIONADO" el uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación: Al momento de la presente diligencia el visitado presentó permiso transitorio TAB-010/17, que otorga la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor de la para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; Recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. La superficie permisionada u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 3,900.00 m2, Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: Palapas realizadas con madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno. Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: Si donde es el acceso es: En la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: Si. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: Aseada. Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamjento o explotación del inmueble federal No. En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO"





DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

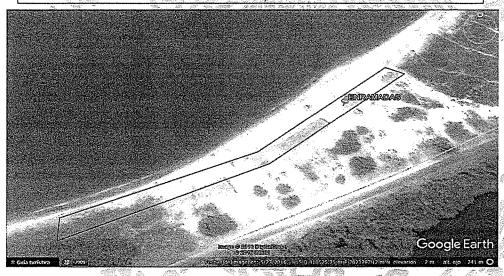
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE

en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena. POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-010/17: RESUELVE: Primero: se autoriza a la aprovechar la superficie de 3,900 m2 de Zona Federal Maritimo Terrestre, en la

en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE							
LADO	DISTANCIA	COORDE	NADAS UTM				
EST-PV	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)				
1		410469.00	2023384.00				
1-2	130 🦟 🖰	410466.00	2023400.00				
2-3	130	410584.00	2023450,00				
3-4	15	410681.00	2023533.00				
4-5	130	410694.00	2023525.00				
5-6	130	410591.00	2023439.00				
6-1	15	410469.00	2023384.00				
	SUPE	RFICIE: 3,900.00 m2					



En lo que se refiere a este punto las enramadas se encuntran dentro de la zona permisonda. SEGUNDO.Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el articulo 232-,
parrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: Gneral. En lo que se refiere a este punto
se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotacion objeto del
presente es para la construccion de palapas con materiales de la region y venta de alimentos, mismos que no
deveran, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y facilmente
removibles, dentro de la superficie autorizada de 3,900 m2 de Zona Federal Maritimo terrestre, debiendo atender
las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan
construccion de enramadas estan realizadas con material de la region como son de madera de coco y





DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE

techo de guano (palma de coco), dichas enramadas se encuentran dentro de la superficie permisionada. CUARTO.- El presente Permiso tendra una vigencia del 15 de marzo de 2017 al 15 de junio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtencion de las conceciones, licencias, permisos o autorizaciones que " El Permisonario" debera solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; asi como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de proteccion civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en areas colindantes, asi como para que en el ambito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las dispocisiones legales aplicables para la realizacion de la actividad que motiva el presnete. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigiente, el visitado Presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco, por el uso de suelo para enramadas por la semanasanta, Con numero de folio 166201 de fecha 23 de marzo de 2017. QUINTO.- El presente permiso solo otroga a "El Permisonario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realizacion de la actividad cuya autorizacion corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisonaro". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue permisionada. SEXTO.- El titular debera desalojar el area permisionada al vencimiento del permiso, haciendolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez dias habiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prorroga, la cual debera ser presentada cuando menos quince dias naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el articulo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEPTIMO.- El presente Permiso no se entendera prorrogado al termino de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisonario" continue ocupando el area y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el articulo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tall efecto, "El Permisonario" debera cumplir con lo establecido en el articulo 31 ultimo parrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO: "El Permisonario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegacion el comprobante del pago de derechos a que se refieren los articulos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) dias habiles siguientes a la fecha de entrado en vigor el presente permiso. El visitado presenta Recibo bancario de contribuciones productos va provechamientos federales, se anexa copia. II.- No subconsesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cuanquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconsesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre transito por la Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permisionada, cuyo efecto establecera accesos especificos con este obieto, en el entendido de que "El Permisionario" podra determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre transito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construccion, ya sea fija o semifija. distenta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la region madera de coco y techo de palma de coco. VI.- Conservar en optimas condiciones de higiene, en el area permisionada. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar





DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE

descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada. Al momento de la presente visita no se observan descargar residuales al mar o dentro del area permisionada. VII.- No permitir o tolerar en el area permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la practica de actos que vayan en contra de la moral publica y buenas costumbres. se le hace de conocimiento. IX.- No almacenar en el area permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorizacion de la Secretaria y demas autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre transito peatonal del bien de uso comun. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permisionada. XI.- Informar a la Secretaria, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sefra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas. Se la hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservacion del medio ecologico y la protección al ambiente. Se la hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otrogar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaria", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspeccion y vigilancia que se realicen en dicha area permisionada. con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda toas la falicildades para realizar la presente visita de inspeccion. XIV.- No deberan disponer ni almacenar permanentemente residuos solidos y/o líquidos de ningun tipo en la Playa maritima y/o la zona federal maritimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito de aguas maritimas permisionadas, por lo que estos deberan recibir una disposicion adecuada. Se le hace de conocimiento, no se observa el almacenamiento de resíduos en el area permisionada. XV.: No se permite la realización de labores de reparacion y mantenimiento de vehiculos o motores en la superficie permisionada. Al monento de la visita no se observan labores de reparacion y mantenimiento de vehiculos o motores en la superficie concesionada. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedicion del presente. Al momento de la visita Presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco, por el uso de suelo para enramadas por la semanasanta. Con numero de folio 166201 de fecha 23 de marzo de 2017. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a fecto de que en el ambito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedicion del presente. Se le hace de conocimiento. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al termino de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservacion, limpieza y libre de cualquier instalacion, haciendolo del conocimiento de la Secretaria, salvo en caso de prorroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferacion de fauna nociva en la superficie permisionada. Se le hace de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberan realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El imcumpliento de las disposiciones anteriores y las demas relativas de los distintos ordenamientos, sera casual de renovacion, de conformidad con lo establecido en los Articulos 44 fraccion VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el ariculo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y eglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

72

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE





DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: LETICIA DE LA CRUZ CUPIL EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 ACUERDO DE CIERRE

Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demas previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podra ser impugnada, mediante el recurso de revision, dentro de los (15) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion ante esta Delegacion Federal, quien en su caso, acordara su administracion y el otorgamiento o denegacion de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fraccion XV y demas relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

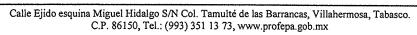
CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, a la presentó el permiso transitorio TAB-010/17 Expediente: 147,27S.714.1.1.14.PT021 oficio No. SEMARNAT/147/0740/2017 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, para usar y aproyechar provisionalmente una superficie de 9,095.00 m2 de zona federal marítimo terrestre, en la playa localizada en para la construcción de palapas con material de la region y venta de alimentos otorgado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos ya que dio cumplimiento del permiso transitorio. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la mente la presente resolución. misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:





DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: LETICIA DE LA CRUZ CUPIL EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0012-17/067 **ACUERDO DE CIERRE**

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0012/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifiquese personalmente a la cúmplase. Así lo proveyó y firma ATENTAMENTE DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PROCURADURIA FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO. MTRO. JOSE TRINIDAD SANC